

b) El protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimo sexto instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del protocolo.

f) El Secretario general notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.

g) El protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por lo tanto, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario general del XXI período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente protocolo.

Hecho en Montreal el 16 de octubre del año 1974, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Estados que han ratificado el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

*Artículo 50. a), firmado en Montreal el 16 de octubre de 1974 **

1. Swazilandia: 30 de diciembre de 1974.
2. Maldivas: 31 de enero de 1975.
3. España: 11 de febrero de 1975.
4. Corea, República de: 17 de febrero de 1975.
5. Kuwait: 21 de febrero de 1975.
6. Finlandia: 6 de marzo de 1975.
7. Noruega: 11 de marzo de 1975.
8. Malta: 19 de marzo de 1975.
9. Dinamarca: 27 de marzo de 1975.
10. Bahrein: 3 de abril de 1975.
11. Omán: 8 de abril de 1975.
12. Argelia: 22 de abril de 1975.
13. Etiopía: 22 de abril de 1975.
14. Fiji: 15 de mayo de 1975.
15. Jordania: 16 de mayo de 1975.
16. India: 27 de mayo de 1975.
17. Suecia: 28 de mayo de 1975.
18. Chile: 28 de mayo de 1975.
19. Mauricio: 25 de junio de 1975.
20. Barbados: 25 de junio de 1975.
21. República Árabe Siria: 11 de julio de 1975.
22. China, República Popular de: 21 de julio de 1975.
23. Egipto, República Árabe de: 22 de julio de 1975.
24. Rumania: 19 de agosto de 1975.
25. Islandia: 19 de agosto de 1975.
26. Bulgaria: 19 de agosto de 1975.
27. Irán: 25 de agosto de 1975.
28. Malawi: 15 de octubre de 1975.
29. Países Bajos, Reino de los: 20 de noviembre de 1975.
30. Togo: 15 de diciembre de 1975.
31. Guyana: 13 de enero de 1976.
32. Irlanda: 19 de enero de 1976.
33. Irak: 10 de febrero de 1976.
34. República Dominicana: 10 de febrero de 1976.
35. Bélgica: 19 de febrero de 1976.
36. Suiza: 26 de febrero de 1976.
37. México: 18 de marzo de 1976.
38. Túnez: 14 de abril de 1976.
39. Yemen: 30 de abril de 1976.
40. Polonia: 17 de mayo de 1976.
41. Qatar: 27 de julio de 1976.
42. Austria: 5 de agosto de 1976.
43. Níger: 7 de septiembre de 1976.
44. Uganda: 16 de septiembre de 1976.
45. República Árabe Libia: 1 de octubre de 1976.
46. Luxemburgo: 2 de noviembre de 1976.
47. Pakistán: 2 de noviembre de 1976.
48. Grecia: 18 de enero de 1977.
49. Yemen Democrático: 24 de enero de 1977.
50. Kenya: 11 de febrero de 1977.
51. Marruecos: 8 de marzo de 1977.
52. Angola: 10 de abril de 1977.
53. Uruguay: 14 de julio de 1977.

* El Protocolo entró en vigor el 15 de febrero de 1980.

54. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: 2 de agosto de 1977.
55. Francia: 22 de agosto de 1977.
56. Ghana: 2 de septiembre de 1977.
57. Lesotho: 7 de septiembre de 1977.
58. Jamaica: 9 de septiembre de 1977.
59. Turquía: 14 de septiembre de 1977.
60. Alemania Rep. Fed. de: 16 de septiembre de 1977.
61. Yugoslavia: 19 de septiembre de 1977.
62. Nueva Zelanda: 20 de septiembre de 1977.
63. Singapur: 4 de octubre de 1977.
64. Estados Unidos: 20 de octubre de 1977.
65. Ecuador: 25 de octubre de 1977.
66. Indonesia: 18 de noviembre de 1977.
67. Cuba: 25 de noviembre de 1977.
68. Hungría: 19 de diciembre de 1977.
69. Madagascar: 11 de enero de 1978.
70. Gambia: 25 de enero de 1978.
71. Argentina: 1 de febrero de 1978.
72. Venezuela: 3 de febrero de 1978.
73. Australia: 18 de abril de 1978.
74. Canadá: 26 de abril de 1978.
75. Tanzania: 15 de junio de 1978.
76. Corea: Rep. Pop. Dem.: 27 de junio de 1978.
77. Perú: 19 de julio de 1978.
78. Malí: 27 de julio de 1978.
79. Brasil: 19 de febrero de 1979.
80. Líbano: 26 de febrero de 1979.
81. Mauritania: 6 de marzo de 1979.
82. Checoslovaquia: 25 de abril de 1979.
83. Sudán: 23 de mayo de 1979.
84. El Salvador: 13 de febrero de 1980.
85. Nicaragua: 13 de febrero de 1980.
86. Colombia: 15 de febrero de 1980.
87. Reino Unido: 29 de febrero de 1980.
88. Cabo Verde: 18 de abril de 1980.
89. Senegal: 4 de agosto de 1980.
90. Panamá: 28 de agosto de 1980.
91. Santo Tomé y Príncipe: 18 de septiembre de 1980.

Este Protocolo entró en vigor el 15 de febrero de 1980, según lo dispuesto en el artículo 3, d), del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de julio de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE DEFENSA

17742 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1138/1981, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Construcción.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1981, páginas 13877 y 13878, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno», debe decir: «En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno».

MINISTERIO DE HACIENDA

17743 *REAL DECRETO 1675/1981, de 19 de junio, de modificación del 228/1981, de 5 de febrero, regulador de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.*

Autorizado y regulado el juego mediante boletos por el Real Decreto mil sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril, se hace preciso adoptar las previsiones oportunas para la adquisición de los mismos por los establecimientos interesados en la práctica de aquél y para la exacción de la correspondiente tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, y la forma más conveniente de cumplir tal finalidad es la modificación del Real Decreto doscientos veintiocho/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, regulador en general de tal materia, introduciendo las normas necesarias al efecto.